



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

DOCUMENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

El 4 de marzo de 2024, Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A., en su calidad de fiduciario del fideicomiso financiero denominado "Fideicomiso Financiero Fondo de Deuda Para Infraestructura en Uruguay V CAF-AM" (en adelante, el "Fiduciario"), constituyendo domicilio en la calle Rincón 528, Montevideo, Uruguay emite valores conforme a los siguientes términos y condiciones.

1. Antecedentes

El presente Documento de Emisión se celebra de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Financiero Fondo de Deuda Para Infraestructura en Uruguay V CAF-AM, celebrado entre el Fiduciario, el Gestor y la Entidad Representante (en adelante, el "Contrato de Fideicomiso"), y establece los términos y condiciones en los que el Fiduciario emite los Certificados de Participación a favor de los Titulares, en la forma que se detalla en este Documento de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto.

2. Definiciones

Los términos en mayúsculas que no tengan una definición expresa en el presente documento tendrán el mismo significado que el atribuido a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

3. Términos y Condiciones de los Certificados de Participación

Por el presente Documento de Emisión, el Fiduciario emite certificados de participación del Fideicomiso (en adelante, los "Certificados de Participación") a favor de los Titulares, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican a continuación.

Los derechos de los Titulares están sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas expresamente en el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Entidad Registrante y en el presente Documento de Emisión. Por el hecho de adquirir los Certificados de Participación, los Titulares reconocen conocer y aceptar el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Entidad Registrante y el presente Documento de Emisión y declaran aceptar todos los términos de los mismos.

3.1 Monto y Moneda

Los Certificados de Participación son emitidos en Unidades Indexadas por un monto total de UI 210.000.000 (Unidades Indexadas doscientos diez millones con 00/100).

El valor nominal de cada Certificado de Participación es de UI 1 (Unidades Indexadas uno). No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas de los Certificados de Participación.

3.2. Garantía

Los Certificados de Participación están únicamente garantizados y sus derechos serán exclusivamente pagados con los activos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso y una vez cumplidas con todas las obligaciones del Fideicomiso, en las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto.

Al adquirir los Certificados de Participación, los Titulares comprenden y aceptan que los derechos emergentes de los mismos están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Entidad Registrante, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dichos documentos.

3.3. Distribuciones por la participación

Los Titulares de CP tendrán derecho en cada Fecha de Pago a las distribuciones bajo el Fideicomiso que se adjudicarán a los Certificados de Participación emitidos del Fideicomiso ("CE") y a los compromisos de integración futura pendientes del Fideicomiso ("CI") si existieran y estarán sujetas a que existan resultados distribuibles.

a) Resultados del Fideicomiso:

Los resultados del Fideicomiso de cada periodo ("R") incluirán y serán constituidos por la suma de:

- (i) los ingresos percibidos por rendimientos financieros de las Inversiones en Deuda realizadas con fondos del Fideicomiso y los Activos Financieros ("I"), más
- (ii) los ingresos percibidos por cualquier otra comisión percibida por el Fideicomiso (incluyendo a título de ejemplo la comisión de financiamiento, comisión de administración, comisión de debida diligencia, comisión de precancelación, etc.) ("C_a"), excluidos los ingresos percibidos por comisiones derivadas del crédito comprometido ("C_e"); menos
- (iii) la Comisión del Gestor ("G_g"); más
- (iv) la Comisión del Gestor ("G_{gt}") durante el Período de Inversión multiplicado por CII-CE y dividido por CII; menos
- (v) los Gastos del Fideicomiso ("G_f") excluyendo la comisión a ser abonada a los titulares de compromisos de integración futura pendientes del Fideicomiso ("Comisión por Compromiso de Integración" o "CCI") en caso de ser aplicable, y excluyéndose la Comisión del Gestor, prorrateado por los CE respecto de la suma de CE y CI; menos
- (vi) la variación del Saldo Mínimo de Caja ("ΔSMC") prorrateado por los CE respecto de la suma de CE y CI.

El Saldo Mínimo de Caja ("SMC") será determinado por el Fiduciario teniendo en cuenta las necesidades de fondeo para los siguientes tres meses que cubran los Gastos del Fideicomiso, de acuerdo con lo que sea informado por el Gestor.

$$R = I + C_0 \frac{CE}{CE + CI} - G_g + G_{gt} \frac{CII - CE}{CII} - (G_f + \Delta SMC) \frac{CE}{CE + CI}$$



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

Los presentes cálculos son a los efectos de la determinación de los montos a distribuir, los resultados contables serán determinados de acuerdo a las normas contables adecuadas.

b) Resultados Distribuibles.

Los resultados se adjudicarán a los Certificados de Participación emitidos del Fideicomiso ("CE") y los compromisos de integración futura pendientes del Fideicomiso ("CI") de la siguiente manera:

- (i) Se acumularán los resultados no distribuidos del Fideicomiso ("RA") restando de los resultados acumulados del Fideicomiso, los Resultados Distribuibles del Fideicomiso -según se definen a continuación- hasta el período inmediato anterior, conforme la siguiente fórmula:

$$RA = \sum_{k=1}^t R_k - \sum_{k=1}^{t-1} RD_k$$

, donde "k" es el periodo hasta la fecha de cálculo "t"

- (ii) De ser positivo el saldo de resultados no distribuidos del Fideicomiso (RA), éstos se adjudicarán a los Certificados de Participación emitidos del Fideicomiso como resultados distribuibles ("Resultados Distribuibles", o "RD")

Sujeto a la existencia de Resultados Distribuibles y luego de abonados los mismos, se reconocerá una comisión por compromiso de integración (la "Comisión por Compromiso de Integración" o "CCI") del Fideicomiso que se calculará de la siguiente manera:

$$CCI = C_c + C_0 \frac{CI}{CE + CI} - G_{gt} \frac{CII - CE}{CII} - (G_f + \Delta SMC) \frac{CI}{CE + CI}$$

En caso de que las comisiones imputables a los CI no fueran suficientes para solventar la cuota parte de los Gastos del Fideicomiso imputables a los CI, el Fiduciario previa comunicación al Gestor, podrá realizar solicitudes de Integración a los efectos de sufragar los mismos.

Los Resultados Distribuibles y la Comisión por Compromiso de Integración serán calculados a trimestre vencido o con mayor frecuencia según lo determine el Fiduciario.

c) Distribución de fondos.

Cumplidas las condiciones indicadas anteriormente, los fondos que excedan el Saldo Mínimo de Caja (los "Fondos Netos Distribuibles") se distribuirán en cada Fecha de Pago, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- i) se distribuirá entre los titulares de Certificados de Participación rescatándose y sacándose de circulación en la Fecha de Pago que corresponda, la proporción

correspondiente de Certificados de Participación emitidos para solventar gastos del Fideicomiso, si correspondiere;

- ii) se distribuirán a los titulares de Certificados de Participación, los Resultados Distribuibles (RD), a prorrata de la titularidad dentro del Fideicomiso;
- iii) cuando corresponda, se pagará la Comisión por Compromiso de Integración;
- iv) cuando corresponda según se establece a continuación, se abonarán las Opciones de Rescate válidamente ejercidas;
- v) por último, de existir un remanente, se distribuirá entre los titulares de Certificados de Participación a prorrata de la titularidad rescatándose y sacándose de circulación en la Fecha de Pago que corresponda, los Certificados de Participación.

El Fiduciario, realizará las operaciones de redondeo que considere necesarias y comunicará a la Entidad Registrante de los pagos realizados a los efectos de realizar los asientos necesarios en el registro de valores escriturales.

Las distribuciones se realizarán en Pesos Uruguayos o Dólares, de acuerdo a la moneda en que se encuentren los fondos a distribuir. A efectos del cálculo en UI de la distribución en Dólares, se tomará en cuenta el valor de la UI del día de la distribución y el tipo de cambio interbancario fondo del Día Hábil anterior a la fecha de la distribución. Se deja constancia que la moneda de distribución podrá ser diferente de la moneda en que se integró.

Salvo que sea aprobado por una Mayoría Especial de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 7.4(s) del presente, los ingresos y los vencimientos de principal de las Inversiones en Deuda no podrán ser reinvertidos en nuevas Inversiones en Deuda.

d) Fondos Netos Remanentes.

“Fondos Netos Remanentes” son los fondos que existan en el Activo del Fideicomiso a la fecha de extinción de éste, una vez canceladas todas las obligaciones del Fideicomiso. Ocurrida la extinción del Fideicomiso y una vez cancelados todos los Gastos del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a transferir a los Titulares los Fondos Netos Remanentes que pudieran existir en el Fideicomiso a prorrata de los Certificados de Participación vigentes.

e) Opción de Rescate Primer Año.

Todos los Titulares contarán con una opción de rescate de los Valores (la “Opción de Rescate Primer Año”) por hasta un tope individual de UI 500.000 (Unidades Indexadas quinientas mil) y un monto máximo total del 5% (cinco por ciento) del Importe de la Emisión (el “Monto Máximo de la Opción de Rescate Primer Año”) en caso que el Fideicomiso no haya suscripto ninguna carta mandato respecto a un Proyecto de Infraestructura antes del 5 de marzo de 2025. En caso de recibirse solicitudes que superen el Monto Máximo de la Opción de Rescate Primer Año, las mismas se prorratearán entre la totalidad de las solicitudes recibidas. A los efectos aclaratorios, en caso que antes del



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

5 de marzo de 2025, el Fideicomiso haya suscripto alguna carta mandato respecto a un Proyecto de Infraestructura los Titulares no tendrán derecho a ejercer la Opción de Rescate Primer Año, a cuyos efectos el Fiduciario comunicará dicha circunstancia a la Entidad Representante dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles de ocurrido.

No obstante lo anterior, no podrán hacer uso de la Opción de Rescate Primer Año aquellos Titulares que hayan adquirido los CP a partir de los 180 días posteriores a la Primera Integración.

La Opción de Rescate Primer Año podrá ser solicitada, en una única oportunidad, entre los días 5 marzo de 2025 y el 14 de marzo de 2025 (la "Fecha de Ejercicio de la Opción de Rescate Primer Año") sujeto a que existan Fondos Netos Distribuibles. El Titular interesado en hacer uso de la Opción de Rescate Primer Año, deberá notificar al Fiduciario y a la Entidad Registrante el ejercicio de la misma.

El Titular de los Certificados de Participación que ejerza la Opción de Rescate Primer Año no podrá transferir los Certificados de Participación de los que es titular a la fecha de la solicitud por hasta el monto presentado para el ejercicio de dicha opción hasta tanto se haga efectivo el pago de la misma, quedando liberados de esa prohibición los títulos que finalmente no hayan sido afectados por el ejercicio de la presente.

En la Fecha de ejercicio de la Opción de Rescate Primer Año, el Fiduciario elaborará el balance trimestral correspondiente y tras un procedimiento acordado con el auditor del Fideicomiso, se determinará el patrimonio neto del Fideicomiso en base al cual se calculará el valor a pagar por los Certificados de Participación que hayan ejercido la Opción de Rescate Primer Año.

El pago se efectivizará como máximo a los 60 (sesenta) días de la Fecha de Ejercicio de la Opción de Rescate Primer Año ("Fecha de Pago de la Opción de Rescate Primer Año"), al precio que resulte de dividir el patrimonio neto del Fideicomiso calculado en UI entre los CP, y con el valor de la Unidad Indexada del último día hábil del trimestre de referencia en la cuenta detallada al momento de la presentación de la notificación al Fiduciario.

Los Certificados de Participación rescatados serán sacados de circulación.

f) Opción de Rescate Quinto Año.

Todos los Titulares contarán con una opción de rescate de los Valores a la par (la "Opción de Rescate Quinto Año") por hasta un tope individual por Titular de UI 2.000.000 (Unidades Indexadas dos millones) y un monto máximo en total del 5% (cinco por ciento) del Importe de la Emisión (el "Monto Máximo de la Opción de Rescate Quinto Año"). En caso de recibirse solicitudes que superen el Monto Máximo de la Opción de Rescate Quinto Año, se prorratearán entre la totalidad de las solicitudes recibidas.

No obstante lo anterior, no podrán hacer uso de la Opción de Rescate Quinto Año aquellos Titulares que hayan adquirido los CP en el plazo de ciento ochenta días anteriores a la Fecha de la Opción de Rescate Quinto Año.

El rescate se hará efectivo el día 20 de abril de 2029 (la "Fecha del Rescate Quinto

Año”), sujeto a que existan Fondos Netos Distribuibles. El Titular interesado en hacer uso de la Opción de Rescate Quinto Año, deberá notificar al Fiduciario y a la Entidad Registrante el ejercicio de la misma al menos treinta días corridos anteriores a la Fecha del Rescate Quinto Año.

En la Fecha de Rescate Quinto Año, el Fiduciario deberá proceder conforme lo siguiente:

(i) si la suma de la totalidad de las solicitudes de rescate que cumplan con las condiciones arriba indicadas es inferior o igual al remanente de los Fondos Netos Distribuibles una vez distribuidos los RD y abonadas las CCI -cuando corresponda-, se pagarán todas las solicitudes de rescate a la par.

El remanente de los Fondos Netos Distribuibles una vez efectuado tal pago, si existiera, se distribuirá entre los titulares de Certificados de Participación a prorrata de la titularidad.

(ii) Si el remanente de los Fondos Netos Distribuibles una vez distribuidos los RD y pagadas las CCI fuese menor a la totalidad de las solicitudes de rescate que cumplan con las condiciones arriba indicadas, en la Fecha de Rescate Quinto Año y en cada Fecha de Pago posterior, dicho remanente se distribuirá entre los titulares de los CP que hayan ejercido la Opción de Rescate Quinto Año a prorrata de la titularidad, hasta tanto se abonen la totalidad de las Opciones de Rescate Quinto Año. Luego, se aplicará lo establecido para las Distribuciones.

La Opción de Rescate Quinto Año estará condicionada además a que la calificación crediticia de los CP no sea rebajada a una categoría que impida que dichos CP puedan ser adquiridos por las administradoras de ahorro previsional y empresas de seguros por razones no imputables a la propia AFAP o empresa aseguradora, o que uno o más de los Titulares de los compromisos de suscripción de los certificados de participación se vean impedidos o limitados a realizar las integraciones de certificados de participación de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente por razones no imputables a dichos Titulares.

Los Certificados de Participación rescatados serán sacados de circulación.

g) Fechas de Pago.

Las fechas de pago serán trimestrales, los días 20 posterior al cierre de cada trimestre calendario, o el siguiente Día Hábil en caso que ese día no sea un Día Hábil, siempre y cuando existan Fondos Netos Distribuibles (cada una de ellas, una “Fecha de Pago”).

El Gestor podrá recomendar y el Fiduciario podrá decidir la distribución de fondos, con una mayor frecuencia, dependiendo de los cronogramas de pago previstos para las Inversiones en Deuda o puntualmente en el caso de ingresos distintos a los previstos en los cronogramas de pago de las Inversiones en Deuda. En ningún caso dicha potestad implicará la posibilidad de que se extienda la fecha de pago haciendo menos frecuentes las distribuciones, sin la autorización correspondiente de la Mayoría Especial de Titulares.

3.4 Plazo



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

Los Certificados de Participación existirán hasta la liquidación del Fideicomiso.

3.5 Limitación de Responsabilidad

El Fiduciario no asume responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares por la falta de pago de los Valores.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso y por la emisión de los Valores. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los bienes del Fideicomiso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 17.703, salvo dolo o culpa grave en el incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario.

El Fiduciario deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad salvo dolo o culpa grave.

4. Pago a los Titulares

Los pagos de las sumas adeudadas bajo los Certificados de Participación se harán efectivos en cada Fecha de Pago. Todos los pagos a ser efectuados bajo los Certificados de Participación serán netos y libres de toda imposición, tributo, gravamen, cargo, gasto o comisión de cualquier naturaleza que resulten aplicables al Fideicomiso en el presente o en el futuro en Uruguay, los que serán en todos los casos de cargo y cuenta del patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario como emisor de los Certificados de Participación y de acuerdo a las normas tributarias vigentes, procederá a retener el Impuesto a la Renta que pudiere corresponder sobre los pagos de los Certificados de Participación, excepto en el caso de aquellos Titulares que no les corresponda la aplicación de retenciones de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"), Impuesto a la Renta de Actividades Económicas ("IRAE"), o Impuesto a la Renta de No Residentes ("IRNR") y que notifiquen expresamente al Fiduciario, previo a cada Fecha de Pago, que no corresponde realizar dicha retención por su tenencia de Certificados de Participación. Dicha notificación previa a cada pago no será necesaria en el caso de los Titulares que sean Fondos de Ahorro Previsional.

A los efectos de emitir el resguardo por la retención efectuada, el Titular deberá presentarse ante el Fiduciario para que éste confirme su tenencia al momento de la retención y emita el respectivo resguardo.

5. Procedimiento de pago

Los pagos se realizarán por el Fiduciario (como Agente de Pago) a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro o la que lo sustituya de acuerdo a lo comunicado por la Entidad Registrante al Fiduciario.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna ante el Titular por los riesgos asociados a la existencia y uso de la cuenta bancaria del Titular y de sus claves personales, o en caso de que dicha transferencia no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de cualquier naturaleza durante la transferencia que no les fueran imputables.

6. Registro de los Certificados de Participación

La Entidad Registrante llevará un Registro de los Certificados de Participación, así como cuentas de cada uno de los suscriptores de los Certificados de Participación. También se inscribirán en el Registro todos los negocios jurídicos que se realicen con los Certificados de Participación, y cualquier otra mención que derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

El Registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Los Certificados de Participación serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 14 y siguientes de la Ley N° 18.627 y demás normas reglamentarias y el Contrato de Entidad Registrante.

La Entidad Registrante emitirá a los Titulares que resulten del Registro, una constancia escrita acreditante de su calidad de tal, con los datos identificatorios del Titular, valor nominal y residual de los Certificados de Participación, y cualquier otra constancia o aclaración que la Entidad Registrante estime conveniente.

7. Asamblea de Titulares.

7.1 Forma de actuación de los Titulares

Actuación en asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Entidad Representante o en los Valores como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares será adoptada en Asamblea de Titulares.

Prueba de la decisión adoptada por los Titulares: La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o de su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante y el Fiduciario.

7.2 Convocatoria

Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los Valores emitidos, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, a una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud.



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 1144/7

Fecha y lugar de las Asambleas de Titulares: Las Asambleas de Titulares tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346 y 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso o en los Documentos de Emisión o en el Prospecto. También podrán realizarse por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea que brinden certeza sobre la identidad de los participantes, así como respecto a la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real en imagen y sonido de los asistentes en remoto (art. 340 de la Ley N° 16.060), en cuyo caso las actas deberán elaborarse dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquel en que concluyó la Asamblea de Titulares, dejando expresa constancia del medio de comunicación utilizado.

Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que represente la totalidad de los Valores emitidos y en circulación.

7.3 Desarrollo de las Asambleas de Titulares

Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, los representantes del Fiduciario, la Entidad Registrante, las bolsas de valores en las que los Valores coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan.

Presidencia de la Asamblea de Titulares: Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea de Titulares: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del valor nominal de los Valores con derecho a voto, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

Las empresas vinculadas, controlantes, controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060) o con control común con el Fiduciario podrán participar de las

Asamblea de Titulares pero a fin de determinar el quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto.

Se pacta expresamente que el Banco de la República Oriental del Uruguay, República Administradora de Fondos de Ahorro Previsional S.A. y Banco de Seguros del Estado podrán ser Titulares de Valores y participar en las Asambleas con voz y voto, salvo en el caso previsto en la cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso de ser aplicable.

Mayoría Absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares se adoptará por el voto conforme de Titulares cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Valores emitidos con derecho a voto, salvo que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, los Documentos de Emisión o la legislación vigente requieran una mayoría superior.

Derecho a voto: Salvo disposición en contrario en este Documento de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso o el Prospecto, tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como Titulares de Valores según el Registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Valor dará derecho a un voto. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Valores o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, vinculadas, controlantes o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060) o con control común y que indique su monto.

Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas de Titulares: Toda decisión adoptada en una Asamblea de Titulares regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes, disidentes y para quienes no tenían derecho a voto.

7.4 Competencia de las Asambleas de Titulares

La Asamblea de Titulares tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

La Asamblea de Titulares por el voto conforme de dos o más Titulares, cuyos Certificados de Participación representen en un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de Certificados de Participación emitidos con derecho a voto ("Mayoría Especial"), podrá resolver:

- (a) Modificar las condiciones de emisión de los Valores.
- (b) Consagrar la forma de enajenación de los Activos del Fideicomiso en etapa de liquidación del Fideicomiso.
- (c) Designación de miembros del Comité de Vigilancia.
- (d) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que lo conforman.
- (e) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

Fideicomiso.

- (f) Resolución anticipada del Contrato de Fideicomiso.
- (g) La sustitución de la Entidad Representante.
- (h) La remoción del Gestor de acuerdo con los términos del Contrato de Gestión.
- (i) La remoción del Fiduciario de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso.
- (j) Resolver sobre conflictos de interés que hayan sido sometidos a consideración del Comité de Vigilancia y no hayan sido subsanados.
- (k) Excepciones y/o modificaciones a los Requisitos de los Proyectos de Infraestructura para ser elegibles para una Inversión en Deuda y a las Características de las Inversiones en Deuda contenidos en la Política de Inversión.
- (l) La aprobación de modificaciones a las cláusulas 6 (Finalidad del Fideicomiso), 10 (Condición Resolutoria), 12 (Plazo del Fideicomiso), 14 (Obligaciones del Fiduciario), 16 (Prohibiciones del Fiduciario), 17 (Responsabilidad del Fiduciario), 18 (Cese del Fiduciario), 19 (Renuncia del Fiduciario), 20 (Sustitución del Fiduciario), 21 (Asamblea de Titulares), 26 (Indemnidad del Fiduciario), 27 (Comité de Vigilancia), 28 (Conflictos de Intereses), Anexo I (Política de Inversión) del Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Gestión.
- (m) La designación de un nuevo Fiduciario.
- (n) Declaración de incumplimientos por parte del Fiduciario y/o el Gestor.
- (o) La facultad prevista en la cláusula 3.3. de los Documentos de Emisión.
- (p) Con recomendación previa del Gestor, dejar sin efecto total o parcialmente las integraciones pendientes bajo los compromisos de suscripción, en una o más oportunidades, según lo disponga la Asamblea de Titulares.
- (q) Cuestiones vinculadas al cofinanciamiento de CAF que el Comité de Vigilancia resuelva someter a consideración de la Asamblea.
- (r) Aprobación de endeudamiento del Fideicomiso excepto lo previsto en la cláusula sexta del Contrato de Fideicomiso.
- (s) Aprobación de la reinversión de fondos disponibles para distribución en Inversiones en Deuda.
- (t) Cualquier otra que el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto o los Documentos de Emisión dispongan expresamente que se deban adoptar por decisión de

Mayoría Especial de Titulares.

Sin perjuicio de las mayorías anteriores, y mientras no se hayan realizado integraciones diferidas y emitido Valores en función de las mismas por un monto superior al 25% (veinticinco por ciento) del monto total de Certificados de Participación con derecho a voto, se acuerda que ninguna resolución de una asamblea de Titulares respecto de decisiones que requieran una Mayoría Especial; serán válidas ni efectivas si no cuentan con el consentimiento unánime de los Titulares.

8. Otras obligaciones y responsabilidades del Fiduciario

En todos los casos en que se requiera una actuación del Fiduciario que no estuviera contemplada o regulada expresamente por el Contrato de Fideicomiso o el Prospecto, el Fiduciario solicitará instrucciones expresas a los Titulares, estándose a lo que éstos resuelvan por Mayoría Absoluta de Titulares. El Fiduciario no realizará acto ni tomará conducta alguna si los Titulares no se reunieran, o si no adoptaran decisión por Mayoría Absoluta de Titulares. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de su inacción, en caso de que los Titulares no se reúnan o no logren la mayoría necesaria para adoptar decisión.

La Asamblea de Titulares no podrá suministrar instrucciones al Fiduciario en el sentido de hacer o no hacer algo distinto de, o adicional a, lo establecido en este Documento de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso o en el Prospecto, sin el consentimiento del Fiduciario, salvo lo establecido por el art. 32 de la Ley 17.703.

Las instrucciones que los Titulares impartan conforme lo dispuesto anteriormente, sólo serán revocables si la orden de revocación es recibida por el Fiduciario antes de la fecha de su ejecución.

9. Situación del Fiduciario

De acuerdo al Contrato de Fideicomiso, los Titulares pueden, bajo ciertas circunstancias, disponer la sustitución del Fiduciario por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como fiduciario financiero en la República Oriental del Uruguay.

La sustitución se llevará a cabo de acuerdo al mecanismo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

10. Entidad Representante

BVM actúa como Entidad Representante de la presente emisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley N° 18.627 y el Contrato de Entidad Representante.

11. Entidad Registrante

BVM actúa como Entidad Registrante de la presente emisión, siendo la encargada de llevar el Registro, de acuerdo a los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

12. Cotización

**Hm N° 775109****ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 1144/7**

Los Certificados de Participación cotizarán en BEVSA y/o BVM.

BVM no asume responsabilidad alguna, principal ni de garantía, por los Valores emitidos por el Fideicomiso, ni por el contenido del Prospecto. Asimismo, ni BVM ni sus directivos, gerentes principales o asesores, efectúan una recomendación o predicción alguna respecto de la información contenida en el Prospecto, sobre el Fideicomiso, sobre los negocios propuestos, ni sobre todas las instituciones que en forma directa o indirecta participan en o con el Fideicomiso, ni asumen responsabilidad alguna principal ni de garantía por los Valores emitidos bajo el Fideicomiso. BVM no asume la obligación de representar a los Titulares ante cualquier incumplimiento del emisor, salvo que la institución hubiere sido designada entidad representante de los mismos.

BEVSA no asume responsabilidad alguna, principal ni de garantía, por el pago puntual de las obligaciones asumidas por el Fideicomiso, ni por la información contenida en el Prospecto. La inscripción de los Valores en el Registro de Emisores y Valores de BEVSA no representa una recomendación de ésta para la adquisición de los mismos, ni una predicción de su puntual cumplimiento. BEVSA no tiene la facultad para, ni deber alguno de, representar a los Titulares de los Valores frente al Fiduciario, especialmente ante cualquier incumplimiento de éste, salvo en el caso de que la institución hubiere sido designada entidad representante de los mismos.

13. Ratificación y Aceptación

La adquisición de los Certificados de Participación por parte de los Titulares supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Entidad Registrante, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones de la emisión de los Certificados de Participación.

14. Comunicaciones

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que el Fiduciario realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular de cada Valor haya declarado en el Registro que lleva la Entidad Registrante.

15. Jurisdicción y Competencia

Los Certificados de Participación y las relaciones entre el Fiduciario, el Fideicomiso, el Gestor y los Titulares estarán sujetos a las leyes de la República Oriental del Uruguay.


Todas las diferencias, desavenencias y/o controversias que se produzcan derivadas de este Documento de Emisión, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose, tanto para la designación de los árbitros como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje, Corte de Arbitraje Internacional para el Mercosur, de la Bolsa de Comercio, del Uruguay. El arbitraje tendrá Sede en Montevideo, será conducido en idioma español y el tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros. Los árbitros decidirán conforme a derecho y no por equidad.

16. Registro de la Emisión

La presente emisión de Certificados de Participación se realiza en un todo conforme con la Ley N° 18.627 de fecha de 16 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscrita en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay según Comunicación 247/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, que habilita su oferta pública bajo la Ley N° 18.627.

17. Por el hecho de suscribir, integrar o adquirir los Certificados de Participación, los Titulares reconocen y aceptan que el Fiduciario contratará los servicios de un valuador independiente a los efectos de que dicho profesional realice de acuerdo con la metodología establecida una estimación razonable del valor de los Certificados de Participación (en adelante el "Valuador"). En virtud de ello, los Titulares reconocen y aceptan que, por el hecho de suscribir, integrar o adquirir los Certificados de Participación, y siempre que el Valuador no incurra en culpa grave o dolo en la prestación del servicio al Fideicomiso, que la estimación del valor informado será considerada por los Titulares, como un elemento adicional de información sobre los Certificados de Participación. En virtud de ello, los Titulares, por el hecho de suscribir, integrar o adquirir los Certificados de Participación reconocen y aceptan que ni el Valuador, ni las empresas subcontratadas por éste, ni el Emisor ni el Gestor o Administrador asumen responsabilidad de tipo alguno frente a ellos respecto del impacto o eventuales perjuicios que tal estimación de valor pueda causar por las decisiones de inversión que efectúen o hayan efectuado respecto de los Títulos en cuestión.

Por Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.



Ec. Andrés Pieroni
Gerente General



Hm N° 775110



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el documento original del mismo tenor que he tenido a la vista y con el cual he cotejado este testimonio, relacionado con el Documento de Emisión de Certificados de Participación de fecha 4 de marzo de 2024, emitido por Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. en su calidad de agente fiduciario del “*Fideicomiso Financiero Fondo de Deuda para Infraestructura en Uruguay V CAF-AM*”. EN FE DE ELLO, a solicitud de CONAFIN AFISA en su calidad de agente fiduciario del “Fideicomiso Financiero Fondo de Deuda para Infraestructura en Uruguay V CAF-AM” y para ser presentado ante la BVM, expido el presente en ocho hojas de Papel Notarial de actuación de la Serie “Hm” del número 775103 al 775110, que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

MARIA BELEN MENEZES
 ESCRIBANA PUBLICA

ARANCEL OFICIAL	
Título:	8°
Matr:	\$ 1997
Not:	\$ 333
Fpo. Gremial:	\$ -



